

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRADO PONENTE

CARLOS JAVIER GONZÁLEZ SARMIENTO

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN	11001600025320068001803 –PRIORIZADO-
GAOML	BLOQUE MINEROS
POSTULADO	RAMIRO VANOY MURILLO ALIAS “CUCO VANOY”
DECISIÓN	CORRECCIÓN CÉDULAS DE CIUDADANÍA

1.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia la Sala de Conocimiento, sobre la solicitud de corrección y adición efectuada por el apoderado de víctimas **JOSÉ SIMÓN SORIANO**.

2.- ANTECEDENTES

En memorial allegado en la fecha, reclama el apoderado de víctimas lo siguiente:

Se adicione el **cargo 300**, siendo víctima directa **VÍCTOR ÁLVAREZ ESPINEL** (hoy fallecido), por el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, siendo reclamante su hija **SENOVIA ÁLVAREZ**; no obstante, el cargo fue excluido en la sentencia.

Cargo 343, víctima directa **OSCAR DARÍO TORRES JIMÉNEZ**, por el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, las cédulas del núcleo familiar no corresponden en el cuadro general de

valores a indemnizar, no así en el aparte de reconocimiento de composición del grupo donde las mismas sí son acertadas.

Cargo 473, víctima directa **ANTONIO GALEANO ZAMARRA**, en el cuadro general de valores el cupo numérico de la víctima indirecta **MARÍA CECILIA FERRAO MAZO**, no corresponde.

Cargo 321, víctima directa **LUIS ALFONSO ESTRADA VERA**, las cédulas de ciudadanía consignadas en relación con las víctimas directas **JHON ARLEY ESTRADA GIRALDO**, **DIANA MARCELA ESTRADA GIRALDO** y **OSCAR DARÍO ESTRADA GIRALDO**, no corresponden; sin embargo, en el cuadro indemnizatorio aparecen de manera correcta.

Cargo 335, víctima directa **JORGE HUGO RUIZ CONTRERAS**, en el cuadro general de indemnizaciones el número de identificación de **YENNY ALBANY RUIZ MUÑOZ**, está errado.

3.- CONSIDERACIONES

Establece el artículo 62 de la Ley 975 de 2005, que para lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la Ley 782 de 2002 y el C.P.P.

A su vez, el artículo 2.2.5.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, señala que: *“La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 975 de 2005 y en la Ley 1592 de 2012, deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y el bloque de constitucionalidad.// En lo no previsto de manera específica por la Ley 975 de 2005 y por la Ley 1592 de 2012, se aplicarán las normas de procedimiento penal contenidas en la Ley 906 de 2004 y, en lo compatible con la estructura del proceso regulado por aquella, lo dispuesto por la Ley 600 de 2000, así como la Ley 1708 de 2014, las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas del Código Civil en lo que corresponda. La aplicación de estas normas en el proceso*

penal especial de justicia y paz será excepcional y en todo caso será atendiendo a los fines generales de la justicia transicional”.

Mientras que, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En efecto, revisada la actuación constata la Sede que, razón le asiste al apoderado de víctimas en punto a la reclamación de corrección respecto a la identificación de las víctimas directas e indirectas de los cargos **473, MARÍA CECILIA FERRAO MAZO; 321, JHON ARLEY ESTRADA GIRALDO, DIANA MARCELA ESTRADA GIRALDO y OSCAR DARÍO ESTRADA GIRALDO y 335, YENNY ALBANY RUIZ MUÑOZ.**

Por consiguiente, al estar en presencia de un error de carácter objetivo con soporte en la normatividad transcrita, resulta procedente la corrección, así:

1.- En relación con el **cargo 473**, siendo víctima directa **ÁNGEL ANTONIO GALEANO ZAMARRA**, homicidio en persona protegida; se tiene que la identificación de la víctima indirecta **MARÍA CECILIA FERRAO MAZO**, corresponde al **No. 21.812.877**, como aparece relacionada de manera inicial en el grupo familiar; debiendo corregirse el cupo numérico del cuadro resumen en el que de manera errada aparece el No. 22.216.484.

2.- En punto al **cargo 321**, víctima directa **LUIS ALFONSO ESTRADA VERA**, delito deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, se tiene que la identificación correcta de las víctimas directas **DIANA MARCELA ESTRADA GIRALDO**, es el **No. 1.152.683.105** y no como aparece relacionado de manera inicial ni en el reconocimiento del daño moral, de **JHON ARLEY ESTRADA GIRALDO**, al **No. 1.001509.910** – respecto de quien en el cuadro de identificación del núcleo familiar, aparece el Registro Civil de Nacimiento-, mientras en lo que atañe a **OSCAR DARÍO**

ESTRADA GIRALDO, su cédula de ciudadanía es la **No. 71.295.669** que deberá ser corregida en el cuadro resumen está errada.

3.- Y respecto del cargo **355**, víctima directa **JORGE HUGO RUIZ CONTRERAS**, por los delitos de tentativa de homicidio y deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, deberá corregirse en el cuadro de indemnizaciones el cupo numérico de **YENNY RUIZ MUÑOZ**, que corresponde al **No. 40.932.498**.

Finalmente, en lo que atañe a la solicitud de adición de la sentencia del cargo 300, la misma fue resuelta de manera oficiosa por la Colegiatura en auto del 5 de septiembre y en lo que atañe al cargo 343, la petición fue elevada por la víctima directa **OSCAR DARÍO TORRES JIMÉNEZ** y resuelta en proveído del 10 de agosto de los cursantes.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

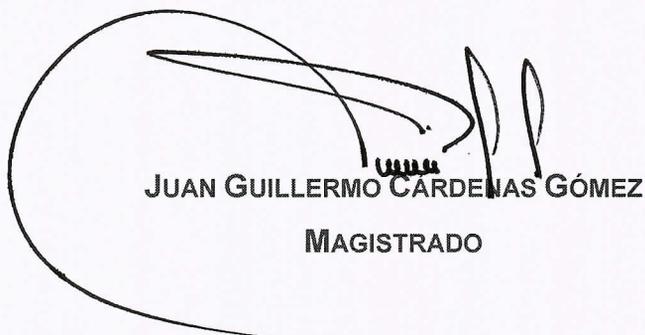
PRIMERO.- CORREGIR la sentencia emitida el 28 de junio de 2018, en el proceso adelantado contra **RAMIRO VANOY MURILLO**, alias "Cuco Vanoy", en punto a que los cupos numéricos de la víctima indirecta del **cargo 473**, **MARÍA CECILIA FERRAO MAZO**, es la **No. 21.812.877**, las víctimas directas del **cargo 321**, corresponden los números de identificación de **DIANA MARCELA ESTRADA GIRALDO**, al **No. 1.152.683.105**; **JHON ARLEY ESTRADA GIRALDO**, al **NO. 1.001.509.910** y **OSCAR DARÍO ESTRADA GIRALDO**, al **No. 71.295.669** y en el **cargo 355**, la cédula de ciudadanía de **YENNY RUIZ MUÑOZ**, es la **No. 40.932.498**

SEGUNDO.- En relación con la petición elevada en relación con los cargos 300 y 343, estese a lo dispuesto en la parte motiva.

Quedan notificados en estrados,



CARLOS JAVIER GONZÁLEZ SARMIENTO
MAGISTRADO



JUAN GUILLERMO CARDEÑAS GÓMEZ
MAGISTRADO



JESÚS GÓMEZ CENTENO
MAGISTRADO